



San Andrés Isla Dos (02) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

<b>Referencia</b>	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
<b>Radicado</b>	88001-4003-003-2022-00045-00
<b>Demandante</b>	BANCO DE BOGOTA S.A.
<b>Demandados</b>	ALEIDA ELENA MARTINEZ FORBES
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	00190-22

Visto el informe de secretaría que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora mediante escrito arrimado al paginario, subsana la irregularidad que presentaba el libelo demandador, el Despacho pudo notar que efectivamente se cumplan los requisitos establecidos en el Art. 82 y ss del C. G. P., los cuales constituyen presupuestos procesales para tramitarla y estando el título de recaudo ajustado a las exigencias del Art. 422 ibídem, pues el mismo contiene a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con el Art. 430 ibídem, ordenará el Despacho librar mandamiento de pago respecto del capital e intereses corrientes y moratorios solicitados.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a cargo de ALEIDA ELENA MARTINEZ FORBES y a favor de BANCO DE BOGOTA., por las siguientes sumas:

1. Pagaré número 556873657 de fecha 08 de septiembre de 2020:
  - 1.1 Cincuenta y Seis Millones Ochocientos Catorce Mil Ciento Setenta y Seis Pesos (\$56'814.176 M/C), por concepto de saldo insoluto de capital.
  - 1.2 Seis Millones Veinticinco Mil Setecientos Cincuenta y Dos Pesos (\$6'025.752), por concepto de intereses corrientes causados hasta el 15 de abril de 2021.
  - 1.3 Por los intereses moratorios pactados sobre el saldo insoluto de capital, a la tasa máxima legal establecida, desde el 16 de abril de 2021, y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación;
  - 1.4 Por los intereses causados sobre interés conforme el artículo 886 del Código de Comercio, el cual establece: "*Los intereses pendientes no producirán intereses sino desde la fecha de la demanda judicial del acreedor, o por acuerdo posterior al vencimiento, siempre que en uno y otro caso se trate de intereses debidos con un año de anterioridad, por lo menos*"
2. Por las Costas y gastos del proceso.



**SEGUNDO:** Ordénese a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la presente orden de pago.

**TERCERO: Notifíquese** el presente proveído a la parte deudora en forma personal de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y por estado virtual al ejecutante Artículo 9º ibidem.

**CUARTO:** De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que ejerzan el derecho de contradicción. Ordenándosele a las mismas, que aporte, durante el traslado de la demanda los documentos que estén en su poder.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica al Dr. VICTOR HUGO GOMEZ RIOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.000.422 expedida en San Andrés Islas, y portador de la Tarjeta Profesional No. 78.243 del C. S de la J., como apoderado del ejecutante Banco de Bogotá, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE**  
**JUEZA**

*C. Rudas*

**Firmado Por:**

**Ingrid Sofia Olmos Munroe**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **875908f3dbda67cadf26edc2fa3ac864ceeab286eb24dd53a25776f882a5d831**

Documento generado en 02/05/2022 04:01:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**